

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ, DELEGADA EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", INTERVIENEN TAMBIÉN LOS CC. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, SUBDELEGADO JURÍDICO, Y EL L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, "ADZA SERVICIOS OPERATIVOS SA DE CV" REPRESENTADA POR LA C. YARED HERNADEZ RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURÍA":

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y los recursos naturales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

C) Que de conformidad con el artículo 68, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, en concordancia con el QUINTO transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

D) Que se adjudica el presente Contrato con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (Servicios de Vigilancia).

F) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".

G) Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Camino al Ajusco No. 200, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México D.F. 14210 RFC: PFP920718-FB2

II. De "EL PROVEEDOR"

A) Que la empresa ADZA SERVICIOS OPERATIVOS SA DE CV está legalmente constituida, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública No 61,477 TOMO 616 de fecha 11 DE JUNIO DEL 2012 otorgada ante la fe del Notario Público No 05, Estado de QUERETARO, Lic. ANA LAURA ORDAZ GONZÁLEZ en el Registro Público.

B) Que la C YARED HERNANDEZ RAMIREZ, acredita su personalidad como representante legal de la empresa, y que a la fecha no le han revocado dicho poder.

C) Que señala como su domicilio legal, el ubicado en

D) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes No. ASO1206116K0

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de recepción-vigilancia dentro del inmueble ubicado calle Paraguay, No 1259, Colonia 5 de diciembre, Puerto Vallarta, Jalisco, CP 48350.

En caso de cambio de domicilio de **"LA PROCURADURÍA"**, ésta se compromete a comunicarle con anticipación a **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento un elemento de seguridad quien deberá laborar preferentemente durante 12 horas de lunes a sábado, siendo su hora de entrada a las 07:00 horas hasta las 19:00 horas del día, el horario podrá cambiar de acuerdo a las necesidades del servicio, efectuando labores de vigilancia en la entrada del edificio y realizando rondines en las instalaciones.

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad de acuerdo a las consignas que para tal efecto dicte **"LA PROCURADURÍA"** por escrito y contando con la asesoría de **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, establecerá en coordinación y bajo la supervisión de **"LA PROCURADURÍA"** las medidas de urgencia para los casos de emergencia.

c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.

d) Proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado, para cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, así como la supervisión constante por parte del personal de **"EL PROVEEDOR"**

e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"** siempre y cuando éstas sean impartidas por el Subdirector Administrativo, estas podrán entregarse por escrito o bien por correo electrónico que intercambien las partes para tal efecto así como las demás notificaciones que se consideren pertinentes y de común de acuerdo al código de comercio.

f) Mantener el orden de visitantes y empleados dentro de las oficinas y de los horarios establecidos de servicio (orientación, entradas y salidas), así como evitar el ingreso de vendedores ambulantes

g) Verificar que no se introduzcan armas, bebidas alcohólicas, comida, y similares a las instalaciones, dentro de los horarios de labores específicos y sin exponer la integridad física del elemento de seguridad.

h) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y servicios de las oficinas queden debidamente apagados, asegurándose de que no exista riesgo alguno.

i) Constatar, una vez concluidas las labores que los equipos de cómputo y demás aparatos eléctricos estén debidamente apagados, salvo aquéllos que indique el Subdirector Administrativo, evitando así cualquier posibilidad de riesgo, por corto circuito, así como que las oficinas queden vacías totalmente.

TERCERA.- El elemento de "EL PROVEEDOR" no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendada conforme al presente Contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de "LA PROCURADURÍA".

CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a "EL PROVEEDOR" para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previa cotización y aceptación por escrito con 5 días de anticipación.

QUINTA.- Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por "EL PROVEEDOR", se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de "LA PROCURADURÍA".

SEXTA.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad mensual por turno de \$ 6,825.00 (Seis mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), más el 16% de IVA, misma que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales contados a partir de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de la "LA PROCURADURÍA".

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión deberán presentarse con la firma correspondiente de la Subdirección Administrativa y con todos los requisitos fiscales.

Las partes convienen en que con el monto mencionado anteriormente, "LA PROCURADURÍA" cubre a "EL PROVEEDOR" los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá incrementarse mediante Convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el número de elementos previa cotización.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" excluye a "LA PROCURADURÍA" de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico (IMSS), INFONAVIT, seguro de vida, servicio de sobrevigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la Garantía que establece el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberá ser constituida a favor de la Tesorería de la Federación y en los términos que marca la Ley.

El incumplimiento de la Garantía será motivo de rescisión del contrato.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la vigilancia y protección de bienes de propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de casos fortuitos o de fuerza mayor. En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si alguna de las partes considera que ha incurrido en algunas de las causales de rescisión se lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este no se manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, se estimara que las mismas no son satisfactorias, y dictará la resolución que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente instrumento será de doce meses contados a partir del 04 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 4 de enero de 2016.

**POR "LA PROCURADURÍA"
EL DELEGADO EN EL ESTADO DE
JALISCO**


M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ

**EL SUBDELEGADO JURÍDICO DE
PROFEPA EN JALISCO**


LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA

**POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL**



YARED HERNANDEZ RAMIREZ

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
PROFEPA EN JALISCO**


L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA